



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

OTI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 128-2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 14 MAR. 2025

VISTO: El OFICIO N° 02378-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante por el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, adjuntando la documentación siguiente: Asientos del Cuaderno de Obra N° 1643, 1644, 1858, 1859; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 362-2024-GRU-GGR, de fecha 09 de agosto de 2024; OFICIO N° 450-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 12 de agosto de 2024; RESOLUCION DE GERENCIA N° 00022-2024-CG/GCMEGA, de fecha 18 de septiembre de 2024; CARTA N° 1125-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de septiembre de 2024; INFORME N° 660-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 26 de septiembre de 2024; CARTA N° 068-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS; CARTA N° 00782-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de febrero de 2025; INFORME N° 070-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 04 de febrero de 2025; INFORME N° 0848-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de febrero de 2025; INFORME N° 001-2025-JTT, de fecha 20 de febrero de 2025; INFORME N° 007-2025-ESP.MEC/ELEC-LMBS, de fecha 14 de febrero de 2025; INFORME N° 0037-2025-AC-YGBA, de fecha 10 de febrero de 2025; INFORME N° 008-2025-JSSS, de fecha 05 de febrero de 2025; el INFORME N° 0038-2025-AHV, de fecha 05 de febrero de 2025; INFORME N° 001622-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 148-2025-GRU-AC-CMAR, de fecha 12 de marzo de 2025; OFICIO N° 02359-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 0001454-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025; OFICIO N° 02378-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 0001470-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME LEGAL N° 0032-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 14 de marzo de 2025, el OFICIO N° 466-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES, incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES, incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1643, de fecha 03 de enero de 2022, el Residente de Obra anotó lo siguiente:

"[.]3. De otro lado en base a informe técnico de nuestro especialista en Instalaciones Electromecánicas, hacemos notar las siguientes observaciones con relación al sistema de aire acondicionado.

- 3.1. **EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO:** *no cuenta con sistema de renovación de aire fresco y esto es una exigencia indicada en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, en atención a la Norma Técnica EM 030; Capítulo II, Diseño de ventilación en Edificaciones, Art. 5, ítem 5.1 del RNE, que indica que toda edificación debe de disponer un sistema de renovación de aire fresco.*
- 3.2. **EXTRACCIÓN MECÁNICA EN LOS BAÑOS:** *En la edificación (Bloque 1) los baños que colindan con las montantes no cuentan con un sistema de extracción mecánica.*
De acuerdo con la modificación de la Norma Técnica EM. 030 Instalaciones de Ventilación en Edificaciones, Art. 9 Tasas Mínimas de Extracción, Tabla N°04".*
- 3.3. **PRESURIZACIÓN DE LAS ESCALERAS:** *Las escaleras de evacuación o de emergencia, cuentan con un vestíbulo previo y este no está cumpliendo con los caudales de inyección de aire mínimos y además no cuenta con un sistema de extracción correspondiente para este tipo de ambiente [...].*
- 3.4. **EXTRACCIÓN DE MONÓXIDO EN SÓTANOS DE ESTACIONAMIENTOS:**
 - a) *El Sistema de extracción de monóxido cuenta con un caudal de extracción insuficiente. De acuerdo con la modificación de la Norma Técnica EM. 030* Instalaciones de Ventilación del RNE**, Capítulo I, Artículo 14, Ítem 14.9.3. Estacionamientos ubicados en sótanos, inciso a, Tabla N°06.*
 - b) *El sistema de extracción de monóxido, no cuenta con sensores ubicados estratégicamente en los estacionamientos de acuerdo con la Modificación de la Norma Técnica EM 030* Instalaciones de Ventilación del RNE**, Capítulo I, Artículo 14, ítem 14.9.3. Estacionamientos ubicados en sótanos, inciso e.*
Las consultas planteadas en el acápite 3 están sujetas a la normativa vigente, por lo que se solicita a la supervisión revisarlas y realizar el trámite correspondiente".

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1644 de fecha 03 de abril de 2022, el Supervisor de Obra anotó:

"Esta supervisión verificó todos los puntos expuestos por el contratista en el asiento de obra N°1643 los que fueron:

1. *Incongruencia que información de tensión trifásica en unidades condensadoras de equipos de aire acondicionado.*
2. *Consideración de termostatos en equipos unidad evaporadora tipo cassette.*
3. *De acuerdo a informe del especialista en instalaciones electromecánicas:*
 - 3.1. *Sistema de renovación de aire fresco.*
 - 3.2. *Sistema de extracción mecánica.*
 - 3.3. *Caudales de inyección mínimos en escaleras.*

Por lo que esta supervisión solicita al contratista, el informe técnico correspondiente a los puntos expuestos, visados debidamente por su especialista y determinar técnicamente los criterios de solución en conjunto con el especialista en instalaciones electromecánicas de la supervisión [...].";

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1858 de fecha 07 abril de 2022, el Residente de Obra anotó:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

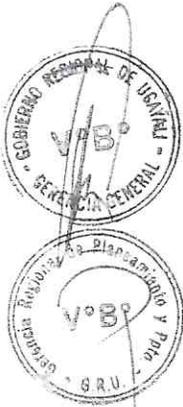
“ [] Consulta N°01: El sistema de Aire Acondicionado no cuenta con un sistema de renovación de aire fresco. Consulta N°02: Los baños que colindan con los montantes no cuentan con un sistema extracción mecánica. Consulta N°03: Las escaleras de evacuación cuentan con un vestíbulo previo y este no está cumpliendo con los caudales de inyección de aire mínimos y además no cuenta con un sistema de extracción correspondiente para este tipo de ambiente. Consulta N°04. a) El sistema de extracción de monóxido cuenta con un caudal de extracción insuficiente. b) El sistema de extracción de monóxido no cuenta con sensores ubicadas estratégicamente en los estacionamientos. Consulta N°05. Contraviniendo la Norma sobre condiciones mínimas de calidad de aire interior para el diseño de sistemas de ventilación en edificaciones no se ha considerado el en Expediente Técnico del edificio instalación de filtros, instalación de emisores ultravioleta de banca C [...]”.

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1859 de fecha 07 de abril de 2022, el Supervisor de Obra anotó:

“[...] A la fecha, el expediente técnico de obra, respecto a las instalaciones de ventilación y conexos ha quedado desactualizado, resultado de los cambios climáticos por el covid-19 y reflejado en la modificatoria a la norma técnica EM.030, instalaciones de ventilación del reglamento nacional de edificaciones, aprobada mediante resolución ministerial N°202-2020-Vivienda de fecha 22 de setiembre del 2020, que modifica significativamente el diseño de sistemas de ventilación en edificaciones por lo que para enmarcarnos en la normatividad siguiente, por lo que deberá rediseñar del sistema de ventilación, el sistema de climatización que es parte del sistema de ventilación debe tratarse como un componente integral que garantice la funcionalidad del proyecto y finalidad del contrato, considerando los aspectos y variaciones tecnológicas expuestas y la normatividad vigente, por lo que deberá elevarse la consulta al proyectista para opinión y absoluciones de las consultas en mención en el marco de un adicional deductivo vinculante y la entidad deberá determinar su ejecución de manera oportuna y según considere pertinente [...]”.

Que, en ese contexto y mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 362-2024-GRU-GGR, de fecha 09 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali fundamentándose en los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, la Sub Gerencia de Obras, aprobó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07: **INSTALACIONES ELECTROMECANICAS – SISTEMAS DE VENTILACION (SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACION MECANICA, EXTRACCION MECANICA DE AIRE EN BAÑOS, SISTEMA DE EXTRACCION DE MONOXIDO E INSTALACIONES DE SENSORES, AIRE ACONDICIONADO DE DATA CENTER)**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA**, por la suma ascendente a Seis Millones Cinco Mil Cuatrocientos Trece y 71/100 Soles (S/ 6'005,413.71) y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 por la suma ascendente a Seiscientos Veintiséis Mil Trescientos Quince y 13/100 Soles (S/ 626,315.13); siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 07 la suma de Cinco Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Ochenta y Ocho y 58/100 Soles (S/ 5'379,088.58), con una incidencia porcentual acumulada de **19.2348%** del monto contractual;

Que, mediante OFICIO N° 450-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 12 de agosto de 2024, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, solicitó al Gerente Regional de Control I – Gerencia Regional de Control de Ucayali de la Contraloría General de la República, la autorización previa de pago de la prestación adicional de obra, conforme a la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST – **“SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”**, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, el mismo que fue DESESTIMADO por la Gerencia de Control Megaproyectos de la Contraloría General de la República a través de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 000022-2024-CG/GCMEGA, de fecha 18 de septiembre de 2024, por los fundamentos indicados;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante CARTA N° 1125-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 660-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 26 de septiembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, remitió a la supervisión de obra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 000022-2024-CG/GCMEGA, de fecha 18 de septiembre de 2024, para su pronunciamiento y subsanación respectiva;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 068-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, la Representante Legal del CONSORSIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remitió a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMA DE VENTILACION – HVAC, ascendente a la suma de Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Uno y 17/100 Soles (S/ 3'818,631.17) que representa el 3.6213% del monto contractual y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 por la suma de Seiscientos Tres Mil Ochenta y Cuatro y 19/100 Soles (S/ 603,084.19) que representa el 0.5719% del monto contractual; **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 22 ascendente a la suma de Tres Millones Doscientos Quince Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 98/100 Soles (S/ 3'215,546.98) que representa el 3.0494% del monto del contrato original**, respecto del cual mediante CARTA N° 00782-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 070-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación correspondiente;

Que, cabe señalar que el ADICIONAL DE OBRA N° 22 "(...) es adecuar las instalaciones electromecánicas (Sistema de Ventilación – HVAC), debido a que la edificación inició su ejecución el 26.03.2019, donde las condiciones de diseño en el R.N.E fueron diferentes a la entrada en vigencia de la Modificación de la Norma Técnica Em.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones que entró en vigencia a partir del 22.09.2020, por lo que se adecue en su etapa de ejecución con la finalidad que sus ambientes que serán ocupados por los funcionarios, trabajadores y usuarios del Gobierno Regional de Ucayali puedan estar ventilados adecuadamente, eliminando contaminantes que se produzcan de forma habitual, de tal manera que cuente con un caudal suficiente de aire exterior y garantice la extracción del aire viciado por los contaminantes, asimismo deberá de contar un sistema de filtro que pueda minimizar los contaminantes del aire exterior";

Que, mediante INFORME N° 0848-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios en virtud al INFORME N° 001-2025-JTT, de fecha 20 de febrero de 2025, sobre la Especialidad de Costos y Presupuesto; el INFORME N° 007-2025-ESP.MEC/ELEC-LMBS, de fecha 14 de febrero de 2025, sobre la Especialidad de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas; INFORME N° 0037-2025-AC-YGBA, de fecha 10 de febrero de 2025, sobre la Especialidad de Estructuras; INFORME N° 008-2025-JSSS, de fecha 05 de febrero de 2025, sobre la Especialidad de Instalaciones Sanitarias; el INFORME N° 0038-2025-AHV, de fecha 05 de febrero de 2025, sobre la Especialidad de Arquitectura, remitió a la Sub Gerencia de Obras la evaluación del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMA DE VENTILACION – HVAC y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06;

Que, mediante INFORME N° 001622-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 148-2025-GRU-AC-CMAR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMA DE VENTILACION – HVAC y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06;

Que, mediante OFICIO N° 02359-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0001454-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMA DE VENTILACION – HVAC y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que el ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMA DE VENTILACION – HVAC ascendente a la suma de **Tres Millones Doscientos Quince Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 98/100 Soles (\$/ 3'215,546.98) que representa el 3.0494% del monto del contrato original**, cuenta el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025; motivo por el cual mediante OFICIO N° 02378-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0001470-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)*;

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

175.1. Solo **procede** la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

- 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)
- 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
- 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
- 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- (...)
- 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- (...)
- 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 21 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 18, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N° 0848-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de febrero de 2025.
- iii) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 02378-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2025 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 001622-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de marzo de 2025.
- iv) La incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 22 supera vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado, por lo que corresponde remitir a la Contraloría General de la República para la autorización de pago correspondiente.
- v) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 22 contenido en el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025 y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025;

Que, asimismo, el Artículo 176°, numeral 176.1 del Reglamento, señala que "Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República", normatividad que en el presente caso debe tener la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra es el 18.0382% del monto contractual, el cual supera el margen porcentual permitido por la normatividad;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, o superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que el presente caso requiere previamente para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República por haber superado el referido límite porcentual;

Que, el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 22 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 con los montos indicados, mediante acto resolutorio;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, mediante OFICIO N° 466-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 0032-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 14 de marzo de 2025, el cual concluye que, estando a los informes técnicos emitidos por el área usuaria corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 22 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, para cuya ejecución y pago se deberá tramitar previamente ante la Contraloría General de la República, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato de Obra III y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 362-2024-GRU-GGR, de fecha 09 de agosto de 2024, mediante el cual se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 07: *INSTALACIONES ELECTROMECANICAS – SISTEMAS DE VENTILACION (SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACION MECANICA, EXTRACCION MECANICA DE AIRE EN BAÑOS, SISTEMA DE EXTRACCION DE MONOXIDO E INSTALACIONES DE SENSORES, AIRE ACONDICIONADO DE DATA CENTER)*, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"* – I ETAPA, por la suma ascendente a Seis Millones Cinco Mil Cuatrocientos Trece y 71/100 Soles (S/ 6'005,413.71) y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 22: *SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC*, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"* – I ETAPA, ascendente a la suma de Tres Millones Ochocientos





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Uno y 17/100 Soles (S/ 3'818,631.17) que representa el 3.6213% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de Seiscientos Tres Mil Ochenta y Cuatro y 19/100 Soles (S/ 603,084.19) que representa el 0.5719% del monto contractual.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que el ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC, ascendente a la suma de **Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Uno y 17/100 Soles (S/ 3'818,631.17) que representa el 3.6213% del monto contractual**, cuenta con el INFORME N° 1485-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001913, de fecha 12 de marzo de 2025, **siendo la incidencia porcentual acumulada el 18.0382% del monto contractual.**

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 con los montos indicados.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras como área usuaria procedan a tramitar la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago ante la Contraloría General de la República, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el DIRECTIVA N° 010-2023-CG/MCST - "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que cuando se apruebe el ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 22: SISTEMAS DE VENTILACION – HVAC y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO DECIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 22 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
 Gerente General Regional

